



RESOLUCIÓN No. 91

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinte. Reunido el Organismo de Dirección de esta institución, conformado por: Licenciada Carmen Elena Rivas Landaverde, Presidente; Licenciada María del Carmen Martínez Barahona, Primera Magistrada y Licenciado Roberto Antonio Anzora Quiroz, Segundo Magistrado. **CONSIDERANDO: I)** Que el presente acto administrativo debe cumplir con lo establecido en el inciso tercero del artículo seis de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual estipula que: "Todas las decisiones de la Corte, para su validez, deberán ser adoptadas por la mayoría de las Magistraturas propietarias o de quien haga sus veces, excepto cuando la ley disponga algo diferente". **II)** Que con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, esta Corte suscribió el Contrato número **DACI-05/2019-LP-04/2019** correspondiente a la Licitación Pública denominada **"CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"**, con la compañía LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., cuyo objeto era contar con la cobertura necesaria ante siniestros reportados en los vehículos automotores propiedad de esta institución; para un plazo prorrogable, contado desde las cero horas del día uno de julio de dos mil diecinueve hasta las veinticuatro horas del día treinta de junio de dos mil veinte, siendo la prima por un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$54,006.21)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que sería cancelado mediante seis cuotas mensuales y sucesivas, durante el período comprendido de julio a diciembre del año dos mil diecinueve, de acuerdo al siguiente detalle: una cuota al finalizar el mes de julio hasta por un monto de **NUEVE MIL UN DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$9,001.01)** y cinco cuotas en los meses de agosto a diciembre, ambos inclusive, hasta por un monto de **NUEVE MIL UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$9,001.04)**. **III)** Que mediante resolución número treinta y uno, de fecha trece de febrero del presente año, se modificó el contrato citado en el romano dos de la presente resolución, debido a la inclusión de catorce vehículos recién adquiridos por esta Institución, en sus cláusulas: SEGUNDA: TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO, en el sentido de que con las inclusiones realizadas se incrementó la suma asegurada hasta la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE**

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,944,730.39) y la cantidad de vehículos automotores se incrementó a ciento treinta y tres; y CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PRECIO Y FORMA DE PAGO, en el sentido de modificar el precio del contrato, debido a la inclusión de catorce vehículos nuevos, siendo el nuevo monto contractual la cantidad de **SESENTA MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$60,601.51)** por consiguiente se modificaría la forma de pago, agregando una última cuota por la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,595.30)** que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV)** Que con fecha tres de febrero de dos mil veinte, la Dirección Administrativa remitió al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de esta Corte, el Requerimiento de Bienes, Servicios u Obras, con número correlativo de ingreso SESENTA Y DOS, por medio del cual solicitó **“LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA”**, de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 20 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual dio inicio al proceso de Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL VEINTE; **V)** Que en el marco del Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19, hubo suspensión de plazos administrativos y procesales que se fueron prorrogando, y en consecuencia los procesos que estaban en ejecución sufrieron retrasos, entre ellos el de la Licitación Pública No. CERO UNO/DOS MIL VEINTE, y considerando que el contrato vigente a la fecha No. DACI-05/2019-LP-04/2019 concerniente a la **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA”**, suscrito entre la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. y esta Corte, para un plazo comprendido a partir de las cero horas del día uno de julio del año dos mil diecinueve hasta las veinticuatro horas del día treinta de junio del año dos mil veinte, estaba próximo a vencer y la necesidad de contar con la cobertura de seguros de vehículos para la flota vehicular propiedad de esta Corte, es improcedente que el referido proceso sea reiniciado; **VI)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la LACAP, mediante Resolución número noventa, de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, este Organismo de Dirección resolvió: a) dejar sin efecto y archivar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública No. CERO UNO/DOS MIL VEINTE denominado **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA”**, por razones de fuerza mayor, suscitadas por la Declaratoria del Estado

de Emergencia por la pandemia por COVID-19 y b) Autorizar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para realizar las gestiones necesarias a efecto de que los vehículos propiedad de esta institución cuenten con las coberturas ante siniestros que sean reportados; **VII)** Que por medio de nota Ref-Trans-51/2020 de fecha cinco de junio del presente año,

Administrador de Contrato, con base a lo estipulado en los Arts. ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública(LACAP) y setenta y cinco de su Reglamento, solicitó a este Organismo de Dirección, autorización para prorrogar el referido contrato para el período de doce meses más, contados a partir de las cero horas del día uno de julio de dos mil veinte hasta las veinticuatro horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, en las mismas condiciones pactadas a la fecha, ampliando el plazo y el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, anexando aceptación expresa por parte de **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, de la prórroga del contrato solicitada, que consta en nota de fecha cinco de junio del presente año, suscrita por el Apoderado Especial Administrativo de dicha sociedad; **VIII)** Que la cláusula décima primera del contrato objeto de la presente resolución, estipula que previo al vencimiento del plazo pactado, el contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP y **IX)** Que de acuerdo a las razones antes citadas e imposibilidad de reiniciar el proceso de Licitación Pública, debido a los retrasos experimentados por la Declaratoria de Emergencia Nacional por COVID-19, estando aún vigente el contrato objeto de la presente resolución y siendo que las condiciones del servicio permanecen favorables para esta Corte, es procedente prorrogar el referido contrato por el plazo de DOCE MESES más contados a partir del vencimiento original, con el objeto de resguardar la flota vehicular, en las mismas condiciones estipuladas en el contrato original, incluyendo las modificaciones autorizadas a través de resolución número treinta y uno, de fecha trece de febrero de dos mil veinte. **POR TANTO**, en uso de sus facultades legales, de conformidad a lo que estipula la cláusula décima primera del referido contrato, los artículos 83 de la LACAP, 75 del RELACAP e inciso tercero del artículo 6 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los suscritos por unanimidad **RESUELVEN: 1)** Prorrogar el Contrato número **DACI-05/2019-LP-04/2019**, concerniente a la **"CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"**; por un período de DOCE meses más, contados a partir del vencimiento original, es decir a partir de las cero horas del día uno de julio de dos mil veinte a las veinticuatro horas del día treinta de junio de dos mil

veintiuno, por un monto total de **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$63,723.13)**, pagaderos mediante seis cuotas mensuales y sucesivas de acuerdo al detalle siguiente: una cuota al finalizar el mes de julio del presente año hasta por un monto de **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10,620.53)** y cinco cuotas en los meses de agosto a diciembre, ambos inclusive, hasta por un monto de **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10,620.52)** que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **2)** El Contratista deberá ampliar el plazo de garantía de cumplimiento de contrato si fuese necesario, conforme a lo establecido en el artículo 37 del RELACAP; **3)** Autorizar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, efectuar las gestiones necesarias para prorrogar el referido Contrato en las condiciones expresadas y **4)** Autorizar a la Dirección Financiera, para efectuar los desembolsos para la cancelación de la prima. **HÁGASE SABER. -**

LICDA. CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE
PRESIDENTE

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA
PRIMERA MAGISTRADA

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ
SEGUNDO MAGISTRADO

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.